

RADICACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN || RAD. 195323112001-2020-00037-00 || DTE. SILVIA CAVIEDES GARCÍA Y OTROS || KG.

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Mié 16/06/2021 3:57 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cauca - Patia <j01cctopat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: info@sotracauc.com <info@sotracauc.com>; asis_cauca@yahoo.es <asis_cauca@yahoo.es>; cootransmerc@hotmail.com <cootransmerc@hotmail.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>; ermilvelez1976@hotmail.com <ermilvelez1976@hotmail.com>; am9964016@gmail.com <am9964016@gmail.com>; abogadoalejandrogajales@gmail.com <abogadoalejandrogajales@gmail.com>; jhernandez <jhernandez@gha.com.co>; icaro <icaro@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; GHA Maria Paula Hurtado Osorio <mhurtado@gha.com.co>; GHA Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL SEÑOR JAIR CONEJO. __ RAD. 195323112001-2020-00037-00 __ DTE. SILVIA CAVIEDES GARCÍA Y OTROS __ KG..eml; RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - SILVIA CAVIEDES GARCÍA - RAD 2020-00037.pdf;

Señores:

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA
E.S.D.

REFERENCIA:

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
RADICACIÓN:

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL
SILVIA CAVIEDES GARCÍA Y OTROS
EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS
195323112001-2020-00037-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, en el Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de junio de 2020 y demás normas concordantes, dentro del término de Ley, procedo a radicar por este medio **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, se copia a todas las partes intervinientes en el proceso de las cuales se conoce el correo electrónico.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Señores

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN
CONTRA EL AUTO No. 092 DEL 09 DE JUNIO DE 2021.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: SILVIA CAVIEDES GARCÍA Y OTROS

DEMANDADOS: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

RADICACIÓN: 195323112001-2020-00037-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderado General de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, de conformidad con el poder ante usted concedido, de conformidad con lo establecido en los artículos 318 a 322 del Código General del Proceso y, encontrándome dentro del término legal previsto para el efecto, me dirijo a su despacho, con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto No. 092 del 09 de junio de 2021 proferido por su despacho, a fin de que se reponga para **ADICIONAR y/o REFORMAR los artículos segundo y tercero** y se incluyan las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio formuladas en la contestación del llamamiento en garantía (radicada en término), y de manera subsidiaria, se **REPONGA** para **REVOCAR** el Auto No.092 calendado del 09 de junio de 2021, y en su lugar, de traslado a las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio presentadas en la contestación del llamamiento en garantía por la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**; recurso que sustento en los siguientes términos:

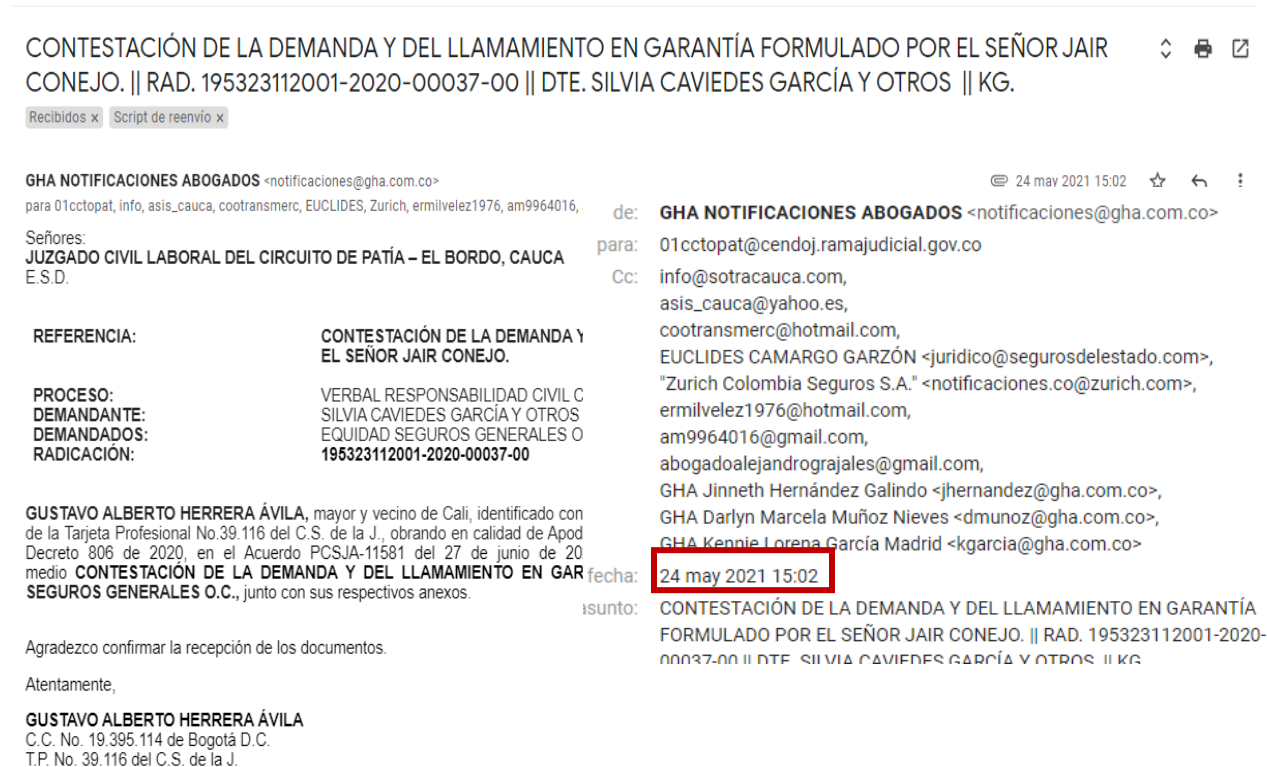
I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO: Mediante Auto interlocutorio No. 064 del 22 de abril de 2021, notificado por estados el día 23 de abril del mismo año, el despacho admitió el llamamiento en garantía formulado por

Página 1 de 7
KLGM

el apoderado del codemandado Jair Conejo en contra de mi prohiada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

SEGUNDO: El día 24 de mayo de 2021, encontrándonos dentro del término legal, se radicó a través de correo electrónico contestación de la demanda y del llamamiento en garantía. Como se evidencia en la imagen adjunta:



Después de validar el correo electrónico mediante el cual se remitió al Despacho Judicial la contestación de la demanda formulada en contra de mi prohiada, se encuentra que este fue remitido a todos quienes conforman la pasiva de esta acción, sin embargo, por un error completamente involuntario, se indicó erróneamente el correo del despacho 01cctopat@cendoj.ramajudicial.gov.co, en lugar de Jo1cctopat@cendoj.ramajudicial.gov.co como es el correcto.

TERCERO: El apoderado de la parte demandante, mediante memorial radicado el día 03 de junio de 2021, solicitó al despacho imponer la sanción de que trata el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso solo a **los demandados Jair Conejo y la Sociedad Transportadora del Cauca S.A. quienes no cumplieron con dicho deber legal, pues aduce que estas fueron las únicas contestaciones que no le fueron remitidas.**

Por lo anterior, se evidencia que el demandante sí recibió las contestaciones de la demanda y del llamamiento en garantía presentadas por mi prohijada la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Adicionalmente a ello, solicitó que se continuara con el proceso y se corriera traslado de las excepciones propuestas por los demandados.

CUARTO: Mediante Auto interlocutorio No. 092 del 09 de junio de 2021 notificado por estados el día 10 de junio del mismo año, el despacho corrió traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio propuesto por la parte pasiva, sin embargo, no se incluyeron las presentadas por mi prohijada en la contestación del llamamiento en garantía que formuló el apoderado del señor Jair Conejo en contra de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** toda vez que la misma no llegó al buzón del despacho, pero se reitera que si fue recibido por las demás partes, como consta en el pantallazo arriba anexo.

QUINTO: En este orden de ideas, teniendo claro que la contestación al aludido llamamiento en garantía sí fue radicada por mi mandante dentro de la oportunidad correspondiente, y que la razón por la que no fue recibida en el buzón del Juzgado obedece a un error involuntario de digitación de la dirección electrónica del despacho, remito nuevamente el documento contentivo de la contestación de la demanda y llamamiento en garantía formulado por el apoderado del codemandado Jair Conejo en contra de mi prohijada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** a fin de que sea admitida por el despacho.

SEXTO: De igual forma, es importante aclarar que esta actuación no constituye un acto de mala fe, ni una conducta dolosa que posteriormente invalide el proceso, como quiera que, se reitera, se trató de un lapsus incurrido al momento de digitar la dirección electrónica del Juzgado. De hecho, como ya se advirtió, el correo remitido el 24 de mayo del 2021, fue compartido a todas las

partes, por lo que se constata que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** actuó dentro de los parámetros ordenados por el Decreto 806 de 2020, no pudiéndose advertir con esta solicitud, una actuación maliciosa.

II. FUNDAMENTOS

Es de notorio conocimiento que la adaptación de la era virtual por medios tecnológicos y digitales en todos los campos y áreas de nuestro diario vivir, han generado un cambio abrupto, pues trámites que se realizaban de forma personal, se realizan ahora de forma virtual, a causa de la contingencia sanitaria del Covid 19 que inicio en Colombia en el año 2020.

Esta adaptación ha generado situaciones adversas y complejas que eventualmente afectan la administración de justicia, sin embargo, la Rama judicial a través del Consejo Superior de la Judicatura han trabajado en la adaptación y evolución normativa, regulatoria y de estándares que se requieren en la parte integral del proceso de transformación digital, ya que resulta ser un elemento habilitante para continuar materializando elementos de eficiencia en el trámite judicial a partir del uso de la tecnología, sin desconocer los postulados del debido proceso y de acceso a la justicia.

Es así, como a pesar de tomar las precauciones necesarias para seguir realizando los trámites virtuales que anteriormente se realizaban de manera personal y, sin que posteriormente generen vicios de nulidad, se sigue incurriendo en errores totalmente ajenos a la voluntad y que no constituyen actos de mala fe ni actos temerarios, pues el ejercicio de la abogacía contiene actuaciones importantes que generan efectos jurídicos y en este sentido los criterios de seguridad son más complejos.

En virtud de lo anterior, debo aclarar al despacho que, conforme fue explicado en el fundamento fáctico de este rescrito, el hecho de que la contestación de la demanda y llamamiento en garantía formulado por el apoderado del codemandado Jair Conejo en contra de mi prohiada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** no obre en el buzón electrónico del Juzgado, obedece a una omisión o error de digitación involuntario por parte de mi representada, y no a una actuación temeraria o de mala fe. Ciertamente, es una situación ajena a la voluntad de mi mandante y que

se reduce al proceso de adaptación de los nuevos medios electrónicos de radicación y a las nuevas disposiciones que los regulan.

En todo caso es importante mencionar que, el hecho de reenviar nuevamente la contestación de la demanda y llamamiento en garantía realizada por mi prohijada al despacho, no tiene como propósito el cambio de contenido de la misma, ni mucho menos introducir nuevos documentos, sino simplemente subsanar el error involuntario que se cometió y garantizar el derecho de contradicción y defensa de mi representada. De hecho, como ya se advirtió, el correo remitido el 24 de mayo del 2021, fue compartido a todas las partes, por lo que se constata que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** actuó dentro de los parámetros ordenados por el Decreto 806 de 2020, no pudiéndose advertir con esta solicitud, una actuación maliciosa. Lo anterior, como se aprecia en la imagen adjunta y que se podrá comprobar con las partes, al momento de dar traslado a aquellas del presente recurso.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL SEÑOR JAIR CONEJO. || RAD. 195323112001-2020-00037-00 || DTE. SILVIA CAVIEDES GARCÍA Y OTROS || KG.

Recibidos x Script de reenvío x

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

24 may 2021 15:02 ☆ ↶ ⋮

para 01cctopat, info, asis_cauca, cootransmerc, EUCLIDES, Zurich, ermilvelez1976, am9964016, abogadoalejandrograjales, GHA, GHA, GHA

Señores:

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA
E.S.D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL SEÑOR JAIR CONEJO.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: SILVIA CAVIEDES GARCÍA Y OTROS

DEMANDADOS: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

RADICACIÓN: 195323112001-2020-00037

de: GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

para: 01cctopat@cendoj.ramajudicial.gov.co

cc: info@sotracaucan.com,
asis_cauca@yahoo.es,
cootransmerc@hotmail.com,
EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>,
"Zurich Colombia Seguros S.A." <notificaciones.co@zurich.com>,
ermilvelez1976@hotmail.com,
am9964016@gmail.com,
abogadoalejandrograjales@gmail.com,
GHA Jimethi Hernández Galindo <jhemandez@gha.com.co>,
GHA Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>,
GHA Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Cali, iden de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., obrando en calidad Decreto 806 de 2020, en el Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de junio de 2020, medio CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO SEGUROS GENERALES O.C., junto con sus respectivos anexos.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

fecha: 24 may 2021 15:02

asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL SEÑOR JAIR CONEJO. || RAD. 195323112001-2020-00037-00 || DTE. SILVIA CAVIEDES GARCÍA Y OTROS || KG

Por lo anterior, se insiste en que, no hay elemento alguno para considerar que esta actuación constituyen un acto de mala fe, una conducta dolosa que posteriormente invalide el proceso, como quiera que, la omisión se trató simplemente de un lapsus incurrido al momento de digitar la dirección electrónica del Juzgado.

En este orden de ideas, respetuosamente solicito al despacho que, en virtud del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, de la buena fe, la lealtad procesal, el derecho de defensa y contradicción y al debido proceso, tenga por contestada oportunamente la demanda y el llamamiento en garantía que se formuló a mi prohijada por el apoderado del codemandado Jair Conejo, y le otorgue el trámite de traslado correspondiente, toda vez que el referido escrito y sus anexos fueron radicados dentro de la oportunidad pertinente, siendo conocido por todas las partes.

III. PETICIONES:

En virtud de los argumentos expuestos, respetuosamente solicito al Juzgado Civil Laboral del Circuito de Patía – El Bordo, Cauca, ordene:

PRIMERO: ADICIONE Y/O REFORME los artículos segundo y tercero del Auto No. 092 calendado del 09 de junio de 2021, en el sentido de incluir las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio presentadas en la contestación del llamamiento en garantía por la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

SEGUNDO: De manera subsidiaria, se **REPONGA** para **REVOCAR** el Auto No.092 calendado del 09 de junio de 2021, y en su lugar, de traslado a las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio presentadas en la contestación del llamamiento en garantía por la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, ordenando tener como contestada oportunamente la misma.

TERCERO: En el evento en que el H. Despacho no acceda a las peticiones anteriores, respetuosamente solicito se conceda el recurso apelación.

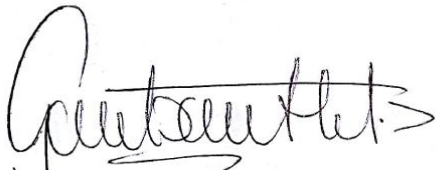
IV. ANEXOS

Constancia de radicación del escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

V. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá notificaciones en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de Cali. Email: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL SEÑOR JAIR CONEJO. ||
RAD. 195323112001-2020-00037-00 || DTE. SILVIA CAVIEDES GARCÍA Y OTROS || KG.**

GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Para: 01cctopat@cendoj.ramajudicial.gov.co <01cctopat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: info@sotracauca.com <info@sotracauca.com>; asis_cauca@yahoo.es <asis_cauca@yahoo.es>; cootransmerc@hotmail.com <cootransmerc@hotmail.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>; ermilvelez1976@hotmail.com <ermilvelez1976@hotmail.com>; am9964016@gmail.com <am9964016@gmail.com>; abogadoalejandrogajales@gmail.com <abogadoalejandrogajales@gmail.com>; jhernandez <jhernandez@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; GHA Kennie Lorena García Madrid <kgarcia@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO (JAIR CONEJO) - SILVIA CAVIEDES GARCÍA - RAD 2020-37.pdf;

Señores:

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA
E.S.D.

REFERENCIA:

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO
POR EL SEÑOR JAIR CONEJO.**

PROCESO:

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE:

SILVIA CAVIEDES GARCÍA Y OTROS

DEMANDADOS:

EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS

RADICACIÓN:

195323112001-2020-00037-00

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, en el Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de junio de 2020 y demás normas concordantes, dentro del término de Ley, procedo a radicar por este medio **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL SEÑOR JAIR CONEJO**, en representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, junto con sus respectivos anexos.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

 **ANEXO 1. PODER GENERAL.pdf**

 **ANEXO 2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRES...**

 **ANEXO 3. POLIZA NO. AA003885.pdf**

 **ANEXO 4. PÓLIZA No. AA003884.pdf**